

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0072/2016
La Paz, 24 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos define el principio de continuidad del Régimen de los Hidrocarburos, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el inciso d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece como objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos, el garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos; y en su inciso f) garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que el artículo 62 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas aprobado por Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 establece que “*La comisión por concepto de distribución de GLP en garrafas será pactada libremente por acuerdo de partes entre proveedor y distribuidor, conforme a reglamentos vigentes. Para el caso en que no hubiese acuerdo podrá intervenir la Superintendencia fijando la comisión bajo los siguientes principios a) Permitir a la Empresa percibir los ingresos suficientes para cubrir todos los gastos operativos, impuestos, depreciaciones y obtener una utilidad mínima y razonable. b) La comisión sobre ventas deberá ser expresada en bolivianos por kilogramo de GLP comercializado (Bs/Kg de GLP). c) La comisión sobre ventas deberá reflejar un trato diferenciado entre Plantas de Distribución de GLP urbanas y rurales*”

Que la Resolución Ministerial N° 160/2012 de 20 de junio de 2012, tiene por objeto establecer disposiciones que permitan definir los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación, y Reparación de Garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del Precio de GLP, y otros aspectos relacionados con la reposición, mantenimiento de garrafas de GLP a nivel nacional garantizando así la continuidad operativa de la distribución minorista.

Que el parágrafo I del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 160/2012 señala que la ANH deberá realizar un estudio técnico – económico a objeto de establecer los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP y si corresponde a la actividad de Distribución al Minorista, tomando como límite el monto de Bs./Garrafa 0,9674 dentro de la estructura del Precio del GLP, sin afectar el precio final del GLP establecido; mediante la emisión de una Resolución Administrativa en el plazo no mayor a 90 días calendario.

Que el parágrafo II del artículo citado precedentemente señala que la ANH en el marco de sus competencias y funciones deberá actualizar, aprobar y publicar la nueva composición de precios del GLP para Engarrafadores y Distribuidores en el plazo no mayor a 90 días calendario, sin afectar el precio final de GLP establecido

Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas la ANH mediante Resoluciones Administrativas ANH N° 1159/2013 de 15 de mayo de 2013 y ANH N° 1174/2014 de 04 de julio de 2014 aprobó los precios aplicados en la actividad de Recalificación y Reparación de Garrafas de 10 kg. y la composición de precios de GLP para engarrafadores y distribuidores, misma que incluyó los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de Garrafas de GLP, Fondo de Reserva de GLP y adición a la comisión de Distribución Minorista.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0072/2016



Que con el fin de fomentar la actividad de reparación y recalificación de garrafas de GLP y mantener el parque de garrafas a nivel nacional, la Dirección de Regulación Económica – DRE, ha emitido el Informe DRE 0438/2015 de 21 de diciembre de 2015, el cual recomienda actualizar los porcentajes óptimos y eficientes para las actividades de Reposición, Recalificación y Reparación de garrafas de GLP sin afectar el precio final de GLP, para obtener una variación que beneficie a las actividades de Reparación y Recalificación de garrafas de GLP de 0,1081 Bs/Garrafa aprobado mediante la Resolución Administrativa ANH N° 1774/2014 a 0,416 Bs./Garrafa.

Que conforme al informe INF-DRE 0321/2015 de 23 de octubre de 2015 de la Dirección de Regulación Económica y el INF-DECOD-UO 0112/2015 de 30 de diciembre de 2015 de la Dirección de Coordinación Distrital se recomienda dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0264/2015 de fecha 15 de julio de 2015.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- AJUSTAR la composición de precios del GLP para las Plantas Engarrafadores y Plantas Distribuidores, mismos que no afectan el precio final de GLP establecido, aprobados en la Resolución Administrativa N° 1774/2014 de 04 de julio de 2014, de acuerdo a la siguiente tabla:

COMPOSICIÓN DE PRECIOS DEL GLP PARA ENGARRAFADORES Y DISTRIBUIDORES EN LA VENTA EN GARRAFAS DE 10 KG	
DETALLE	Bs/kg
1. PRECIO AL CONSUMIDOR	2.25000
2. Comisión Distribuidor	0.39254
3. Factor de Reposición de Garrafas	0.02264
4. PRECIO AL DISTRIBUIDOR	1.83486
5. Factor de Recalificación y Reparación de Garrafas	0.0416
6. Aporte al Fondo de Reserva de GLP	0.00000
7. COSTOS DE GLP Y DE ENGARRAFADO	1.79326

SEGUNDO.- INSTRUIR a todas las Plantas Engarrafadoras remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los contratos con los cuales se dará cumplimiento a los ajustes realizados en el resuelve anterior.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0264/2015 de fecha 15 de julio de 2015.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es Conforme


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. María Cecilia Palacios Pérez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0072/2016
Bogotá: Av. 26 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Barranquilla: Calle 100 # 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cartagena: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo